

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 13 de Mayo de 1883.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte una novedad en su importante y salud.

Gaceta del 11 de Mayo de 1883.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Berga, de los cuales resulta:

Que en sesión de 30 de Agosto de 1879, el Ayuntamiento de Bagá, teniendo presente que el común de vecinos de aquel pueblo se hallaba desde más de 40 años en la quietud pacífica y no interrumpida posesión del terreno comprendido entre las casas de D. Mariano de Foix y Escríu, la de D. Luis Calderer y otros cuyo terreno se llamaba plaza del Dondo, y en atención á que en el día anterior D. Estéban Tresanges y Puig, por medio de Juan Compañía y Coromina, empezó á practicar escavaciones en dicha plaza interrumpiendo su uso y ocasionando los perjuicios consiguientes acordó la mencionada Corporación municipal que se previniera inmediatamente á los operarios que habían abierto zanja y trabajando en dicha plaza y cualesquiera otros que aquellos representasen, que cesaran inmediatamente en sus trabajos, bajo apercibimiento en caso contrario de proceder contra ellos á lo que hubiere lugar por desobediencia á la Autoridad; que asimismo se les previniese procedieran por cuenta suya ó de quien les hubiera

hecho trabajar á reponer la plaza en el estado en que se hallaba antes de empezar dichos trabajos, bajo apercibimiento, en caso de no cumplir lo prevenido dentro de segundo día de proceder el Ayuntamiento á hacerlo á costa de dichos operarios ó de aquel á cuyas órdenes estuviesen encomendándose al Alcalde el cumplimiento de lo acordado:

Que el Alcalde, en cumplimiento de dicho acuerdo, mandó notificar los extremos que el mismo contiene á D Estéban Tresanges, como así se hizo en 2 de Setiembre de 1879:

Que en 18 del propio mes y año el referido Tresanges acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar, alegando que hacía más de 30 y 40 años que por sí y sus causantes estaba en legal, quieta y pacífica posesión en virtud de justos y legítimos títulos, de un patio ó solar en el que de antiguo había edificada una casa que fué quemada durante la guerra civil que duró desde el año de 1883 al de 1840, cuyo solar radica en la villa de Bagá, su calle antes llamada Mayor, y hoy de la Iglesia; que dicho solar tiene de superficie 100 metros cuadrados, y se halla comprendido bajo los linderos que se describen; que haría como unas tres semanas ó un mes que el demandante fué despojado de la posesión del solar expresado por el Ayuntamiento de Bagá, quien se había apoderado del mismo con el pretexto de ensanchar la vía pública, ó sea la plazuela conocida por el Dondo, sin mediar los requisitos que la ley señala:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, que fué notificado al Ayuntamiento, quien en su vista acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, dirigió al Juzgado el oportuno requere-

rimiento; y sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente:

Que el Gobernador, sin que conste que hubiera oído á la Comisión provincial para insistir ó desistir de la competencia, ofició al Juzgado insistiendo en el requerimiento que le había dirigido, resultando así el presente conflicto:

Visto el artículo 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador, oído el Consejo provincial, hoy Comisión provincial, dirigirá dentro de los tres días siguientes de haber recibido el exhorto nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente.

Considerando:

1.º Que si bien el Gobernador oyó á la Comisión provincial antes de provocar la competencia al juzgado, dejó de hacerlo en el tiempo en que el precepto reglamentario anteriormente citado previene ó sea después de haber recibido el exhorto del requerido en que se declaró competente:

2.º Que la omisión de que se ha hecho mérito no puede estimarse subsanada por haber oído á la Comisión provincial antes suscitar el conflicto, toda vez que las disposiciones vigentes determinan que este trámite se ha de llenar con vista de las razones alegadas por la Autoridad requerida, para que de este modo el informe de la Corporación llamada á emitirlo pueda ser evacuado con mayor ilustración, y el Gobernador pueda dictar en el asunto una resolución acertada:

3.º Que la falta de que se ha hecho mérito constituye por lo tanto un vicio de procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta del 9 de Mayo de 1883.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar el Tribunal siguiente para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Patología especial médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla: Presidente D. Eugenio Alau. Consejero de Instrucción pública; Vocales D. José Montero Ríos y D. Estéban Sanchez Ocaña, Catedráticos de la Central: D. Gabriel López Pereda, de la de Valladolid; D. Ramón Sánchez Merino y D. José Seco y Baldor, Académicos de la de Medicina, y D. José González Aguinaga, Doctor en Medicina matriculado en el Claustro de la Universidad Central. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 23 de Abril de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 2.º.-Orden público.

CIRCULAR NÚM. 1089.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detención de María Villa Pajares, cuyas señas se expresan á continuación, fugada del hogar doméstico en Villabragima el día 13 de Febrero último.

Valladolid 12 de Mayo de 1883.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

Señas que se citan.

Estatura alta, pelo negro, cara redonda, ojos garzos, nariz ancha, color moreno.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1882 Á 1883

MES DE FEBRERO DE 1883.

Cuenta correspondiente á dicho mes, que yo D. Dámaso Márcos, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Marzo siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas cincuenta y nuevemil ochocientas cincuenta y una pesetas treinta y dos céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Enero anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	259851'32
Son mas cargo ciento cinco mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas cincuenta y cuatro céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor expresan las 6 relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los 97 cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia los cuales se reunirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por productos de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	
Por id. de portazgos, pontajes y barcajes, segun id. núm. 4.	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	
Por id. de recursos legales para cubrir el déficit segun id. núm. 6.	30917'50
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7.	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8.	1598'25
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	15887'33
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstito, segun id. núm. 13.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun idem núm. 15.	32565'13
Por id. de ingresos, para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	5'33
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	24469'00
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 188 á 188 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	
TOTAL CARGO.	365293'86

DATA.

Son data noventa y tres mil seiscientas seis pesetas veintiseis céntimos, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta

provincia, segun pormenor expresan las 17 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 31 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	3795'17	333'25	4129'42
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	545'13	.	545'13
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	165'66	125'00	290'66
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	395'83	.	395'83
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.			
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	125'00	.	125'00
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.			
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.			
Id. por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 9.			
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion número 10.			
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.			
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	2568'24	165'00	2733'24
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion núm. 13.			
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.			
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.			
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.			
Sumas al frente.	7595'63	623'25	8218'88

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	7595'63	623'25	8218'88
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.			
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion segun relacion núm. 19			
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.			
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	166'66	83'33	249'99
Id. por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, segun relacion núm. 22.	3164'68	172'20	3336'88
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.	1030'50	84'85	1115'35
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	208'33	"	208'33
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes segun relacion número 25.	1991'82	2062'44	4054'26
Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.			
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	37'50	"	37'50
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	406'25	21'50	427'75
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	1409'98	36151'22	37561'20
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.			
Id. por id. de las casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.		12936'22	12936'22
Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.			
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion núm. 28.			
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.			
Id. por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.	41'36	379'66	421'32
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública segun relacion núm. 32			
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.			
<i>Sumas al frente.</i>	16053'01	52.514'67	68.567'68

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	16.053'01	52.514'67	68.567'68
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	354'16	30'00	384'16
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35.			
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	"	185'42	185'42
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881 segun relacion núm. 37.			
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.			
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 40.	"	24469'00	24469'00
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 188 á 188 segun relacion núm. 41.			
TOTAL DATA.	16.407'17	77.199'09	93.606'26
RESUMEN.			
Importa el cargo.			365.293'86
Idem la data.			93.606'26
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo.			271.687'60
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de mi cargo		256.120'49	
En el instituto de segunda enseñanza		3.711'44	
En la Escuela Normal de maestros		172'06	
En la id. id. de maestras		554'44	271.687'60
En la Academia de Bellas Artes		8'08	
En la Junta provincial de Beneficencia		284'91	
En los Hospitales de dementes y de la Resurreccion.		5.612'13	
En el Hospicio provincial.		5.224'05	
			IGUAL.
De manera que importando el CARGO la cantidad de 365.293 pesetas y 86 céntimos y la DATA la de noventa y tres mil seiscientos seis pesetas veintiseis centimos segun aparece de los documentos que se numeran en las 24 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Febrero próximo pasado la cantidad			

de doscientas setenta y un mil seiscientos ochenta y siete pesetas sesenta céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Marzo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Depositario de fondos provinciales, Dámaso Marcos.

Don Miguel Boal Labajo, Contador interino de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 28 de Febrero último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 10 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Contador, Miguel Boal Labajo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión, Luis Alonso.

NUM. 1077.

Don Félix Herreros Vergara, Juez de instrucción de la Almunia y su partido en la provincia de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en el día 8 de Abril último, próximo á las tapias del Cementerio de la villa de Epila, se halló muerto violentamente, á un sugeto desconocido, cuyas señas personales y del traje que vestía son las siguientes: De 50 á 56 años de edad, pelo canoso, y el de la barba y bigote recortado, usaba dentadura postiza de tres dientes sucesivos, vestía pantalón de castor oscuro, con tirantes de listas encarnadas, unidos por la parte correspondiente á la espalda con una trenzadera; calzoncillos de cotoñina blanca, camiseta de punto blanca, con unos puntos azules en el cuello como de marca, dos camisas de algodón blanco, chaleco de la misma tela que el pantalón, botas negras de becerro bastante viejas y remendadas, pero recién lustradas, calcetines blancos de telar, y gorra negra de tricó, en el bolsillo derecho del chaleco se le hallaron un par de anteojos con su caja y otra de cerillas finas, en el bolsillo de la pechera de dicho chaleco, se le hallaron dos pequeños mondadientes de palo, y una pequeña punta de lapicero negro. Iva en mangas de camisa, esto es, sin gabán ó chaqué, y no se le halló cédula personal, papel ni documento alguno, por el cual pueda averiguarse ni siquiera venir en conocimiento de quien sea dicho sugeto.

También se le hallaron unos trozos del papel-periódico *El Globo*, correspondiente al 30 de Marzo.

En su consecuencia, se publica por el presente el relacionado sucesivo, para que los que se crean parientes ó interesados del mencionado

sugeto, comparezcan ante este Juzgado á declarar y reconocer los efectos depositados, en el término de quince días, desde la publicación de este edicto, ó cuando menos que comparezcan ante sus respectivos Jueces, y por declaración hagan las manifestaciones que estimen conducentes, á fin de averiguar quien sea el referido sugeto y cuales puedan ser la causa de su muerte. Al propio tiempo, exhorto á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean y mando á los agentes de la policía judicial, que por todos los medios que les sugiere su celo, dentro de sus respectivas atribuciones y territorio, procuren averiguar, y en su caso informar á este Juzgado si en sus respectivas localidades falta algun sugeto de las señas del de que se trata, cuando salió de su casa, con qué motivo y qué objeto pudiera tener su viaje por este país, y á la villa de Epila, y cual sea en su caso su familia, con todo lo demás conducente á los indicados fines; pues en todo está interesada la mas recta administración de justicia.

Dado en la Almunia á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Félix Herreros.—De su orden, Marcelino Ruiz de Lunas.

NUM. 1084.

Don Vidal Peirotén Pascual, Teniente graduado, Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Isabel II número treinta y dos.

No habiéndose presentado á pasar la última revista anual según está prevenido, el soldado de la quinta Compañía del expresado Batallón y Regimiento con licencia ilimitada en el pueblo de Raudín, juzgado de primera instancia de Guinzo de Límia, provincia de Orense, Dámaso

Vazquez y Vazquez y á quien con el indicado motivo estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que se me conceden para estos casos por las Reales ordenanzas, por el presente, cito, llamo y emplazo, por segundo edicto al referido soldado, señalándole el local que las oficinas del Cuerpo ocupan en el cuartel de San Benito en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le pararán los perjuicios á que haya lugar. Valladolid diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Vidal Peirotén.

Núm. 1087.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial que corresponda en el próximo ejercicio económico de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Rueda 11 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Mariano Gimeno.—Pedro Cendón, Secretario.

Núm. 1088.

Don Leon Fernandez Amarelo, Alcalde constitucional de esta muy noble y muy leal villa de Medina del Campo.

Hace saber: Que no habiéndose presentado gremio alguno durante el plazo que se les concedió, á proponer encabezamiento parcial, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos en este término municipal durante el año económico de 1883-84, bajo el tipo de 63714 pesetas 84 céntimos derechos del Tesoro y recargos autorizados y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento.

El acto de subasta se verificará por pujas á llana en las Casas Consistoriales el día 6 del inmediato mes de junio y dará principio á las once de la mañana.

Medina del Campo á 11 de Mayo de 1883.—De su orden, Honorable Roman Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de esta villa en el inmediato año económico de 1883-84, el cuaderno de la riqueza pecuaria se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los contribuyentes interesados, puedan examinarles y producir en su vista las reclamaciones á que creyeren con derecho.

Viana de Cega á 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde, Canuto García.—Pelegrín Tejera.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ya se halla de venta en esta imprenta el papel impreso para Matrículas, Resúmenes, Facturas, Apéndices, Cuadernos de ganadería, con arreglo al modelo oficial.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumo. Idem de repartimiento vecinal. Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en todas las modelaciones de papeletas.

También están impresas las hojas-declaratorias y padrón de cédulas personales.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO
OBRA S.